

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pér. I de 2

R.M. Nº 408/07-R

"Kacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE No 408/07-B

Sucre, 10 de julio de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, emergente de los reclamos realizados ante el H. Concejo Municipal de Sucre, por los comunarios y los representantes de la Sub Centralía de Charcoma, manifestando que en la comunidad de Charcoma y otras de esta zona, existe una indiscriminada e irracional explotación de áridos o agregados por parte de los concesionarios que operan en esta comunidad, en atención al reclamo, el Pleno del Ente Deliberante, fijó Sesión Plenaria y Audiencia Pública para el día martes 10 de julio de 2007, a Hrs. 16:00.

Que, instalada la sesión plenaria en la comunidad de Charcoma, el Presidente del H. Concejo, explicó el motivo de la sesión y como también de la audiencia pública, se recibió la información de las diferentes autoridades y representantes de la comunidad de Charcoma y otros, quienes coincidieron en señalar que en esta zona, existe una indiscriminada explotación de agregados y que ponen en riesgo la infraestructura productiva, gaviones, sistemas de riesgo, propiedad privada, la inversión realizada por el Gobierno Municipal en obras públicas y otros, en base a la información recibida y la exposición de los representantes de Medio Ambiente del Municipio, Señores Concejales, Asesores y otros, se tomó la decisión de realizar una evaluación técnico ambiental en esta zona

Que, la Ley No. 1333 de 27 de abril de 1992 de Medio Ambiente, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población evitando poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras y además la citada Norma establece que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por ley y son de orden público.

Que, es deber del Estado y la sociedad la prevención y control de los problemas ambientales derivados entre otros de las actividades humanas, en ese sentido, se tiene como una de las medidas de control. la Evaluación de Impacto Ambiental de toda obra, actividad pública o privada, con carácter previo a su fase de inversión y deben contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental así como lo determina los Arts. 24º y 25 de la Ley de Medio Ambiente

Que, asimismo el Art. 9º del Decreto Reglamentario de la Ley de Medio Ambiente, establece que los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción, debe dar cumplimiento a las políticas ambientales, revisar la FA (Ficha Ambiental), MA (Manifiesto Ambiental) y emitir informe sobre la Categoría de EEIA (Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Manifiestos Ambientales) de los proyectos, obras o actividades de su competencia reconocidas por ley, revisar los EEIA y elevar informe al Prefecto Para que emita, si corresponde, la DIA (Declaratoria de Impacto Ambiental) o la DAA (Declaratoria de Adacuación Ambiental) respectivamente, ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

Que, de acuerdo a los Arts. 1º y 2º de la Ley No. 3425 de 20 de junio de 2006, se considera como árida. áridos o agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, lama, arcilla y turba que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la superficie de la de la tierra, ... determina competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos ó agregados..."



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

rsg. 2 de 2 R.M. Nº 408/07-R

Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, la administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo de los Gobiemos Municipales, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

Que, las concesiones realizadas a la fecha y que cumplan con los requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados, deben sujetarse a las Normas de manejo de los ríos y cuencas y a la regulación de los Gobiernos Municipales, así como lo establece la Segunda Parte del art. 6 de la Ley 3425 de 20 de junio de 2006.

Que, según el Art. 9º y 11º del Reglamento de Control de Explotación y Deposición de los Residuos Minerales no Metálicos, establece que los propietarios o empresas dedicadas a estas actividades, deben estar registradas legalmente en el municipio, contar con patente de funcionamiento y con las licencias ambientales respectivas.

Que, asimismo acuerdo al Art. 6º del citado Reglamento, el Gobiemo Municipal, a través de la Jefatura de Medio Ambiente, tiene como objetivo, el control y aprovechamiento de minerales no metálicos en la jurisdicción, establecer las acciones de control, evaluación y monitoreo que contribuyan a mejorar la gestión de aprovechamiento de los recursos mineralógicos.

Que, de acuerdo al numeral 4) Parag. Il del Art. 8º de la Ley de Municipalidades, es competencia del Gobierno Municipal, en materia de infraestructura, normar, regular, controlar y fiscalizar la prestación de servicios públicos y explotaciones económicas o de recursos otorgados al sector privado en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

Que, de acuerdo al numeral 4) del Art. 12º de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

She.

Art.1º INSTRUIR a la máxima autoridad ejecutiva municipal, que a través de la Jefatura de Medio Ambiente, practique EVALUACION TECNICO AMBIENTAL en la comunidad de Charcoma — Río Cachimayu, con relación a la explotación irracional e indiscriminada de agregados, que ponen en riesgo la infraestructura productiva, gaviones, sistemas de riesgo, propiedad privada, inversiones en obras de carácter público - ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre, que corresponde al Distrito Municipal - 6.

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo de la autoridad ejecutiva municipal.

Registrese, hágase saber y cúmplase.

Lid Fidel Herrera Ressini PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL Lic. Domingo Martinez Cáceres SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL